MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 449-2024-MINEM/CM

Lima, 04 de junio de 2024

EXPEDIENTE	:	"TAURO VOLVEREMOS", código 08-00170-15
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Anselmo Vidal Fernández Acra y otros
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 648-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 24 de marzo de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (fs. 77), se advierte que verificados los estados de cuenta corriente en moneda extranjera de las instituciones bancarias autorizadas para la recaudación correspondiente al Derecho de Vigencia y Penalidad del INGEMMET, a la fecha no existe boleta de pago respecto del derecho minero "TAURO VOLVEREMOS", código 08-00170-15 (acreditado dentro de los plazos), en la cual, esta dirección tenga conocimiento que se encuentre pendiente por ingresar en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT); para el pago de Derecho de Vigencia 2020, 2021 y 2023. A la fecha el derecho minero registra la siguiente información:

Derecho de Vigencia

Año	Pago/ no Pago	Fecha pago	Has	Deuda US$	Pagado US$	Saldo US$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Cal	Tip.* Pag.
2023	No pago	-----	100.0000	300.00	------	-----	—	—	—	—	—
2021	No pago	28/06/2021	100.0000	300.00	50.00	- 250.00	SCOTIABANK	070362957784	4050500700086	—	C.U.
2020	No pago	23/09/2020	100.0000	300.00	50.00	-250.00	SCOTIABANK	070362957784	40505007000024	—	C.U.

*Tip. Pag. (tipo de pago): C:U: (código único)

2. Mediante Informe N° 1714-2023-INGEMMET /DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 96), se señala que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 17 de agosto de 2022, se requirió a Anselmo Vidal Fernández Acra, Cati Edith Fernández Acra, Edila Fernández Acra, Fiorela Fernández Acra, Héctor Fernández Acra, Irma Fernández Acra, Karin Dora Fernández Acra, Nery Felipe Fernández Acra, Norma Fernández Acra, Ruth Fernández Acra, Soledad Zaida Fernández Acra, y Zema Marina Fernández Acra, cumplan en el plazo de 15 días hábiles de notificados con pagar y acreditar los montos faltantes por el Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021 del derecho minero "TAURO VOVEREMOS", notificándose a Anselmo Vidal Fernández Acra y demás cotitulares, conforme lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN N° 449-2024-MINEM/CM

3. Asimismo, de las Actas de Notificación Personal Nº 581128-2022-INGEMMET, Nº 581122-2022-INGEMMET, Nº 581132-2022-INGEMMET, Nº 581133-2022-INGEMMET y Nº 581135-2022-INGEMMET, dirigidas a los cotitulares Nery Felipe Fernández Acra, Héctor Fernández Acra, Ruth Fernández Acra, Soledad Zaida Fernández Acra y Zema Marina Fernández Acra, respectivamente, se indica que el notificador dejo constancia que los domicilios de los administrados son inexistentes, no habiéndose realizado la notificación del referido acto administrativo. Por tanto, se sustituyó por la notificación vía publicación, la cual fue efectuada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de noviembre de 2022, en aplicación del numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. El citado informe señala que, la situación descrita determina que se haga efectivo el apercibimiento decretado en el numeral 2, de la resolución de presidencia ejecutiva de fecha 17 de agosto de 2022, dado que los titulares no presentaron documentación alguna que acredite haber realizado el pago requerido por los montos faltantes por el Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021 en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad. Por lo que estando a que los titulares no presentaron documentación alguna que acredite haber realizado el pago requerido por los montos faltantes por el Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, corresponde que la autoridad minera debe determinar que se tenga por no pagado las citadas obligaciones. Por lo que son de opinión se haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de presidencia ejecutiva de fecha 17 de agosto de 2022, en consecuencia, tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, por lo que se debe elevar los actuados a la presidencia ejecutiva para la declaración de Caducidad respectiva.

5. Mediante Resolución de Presidencia Nº 3251-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de julio de 2023, sustentada en el Informe N° 1714-2023-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, declara la caducidad del derecho minero "TAURO VOLVEREMOS", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021.

6. Con Escrito N° 01-001620-23-D, de fecha 04 de agosto de 2023, Nery Felipe Fernández Acra, Héctor Fernández Acra, Ruth Fernández Acra, Soledad Zaida Fernández Acra y Zema Marina Fernández Acra, presentan recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 3251-2023-INGEMMET/PE/ME Ejecutivo (e) del INGEMMET.

7. Con Escrito Nº 01-001625-23-D, de fecha 07 de agosto de 2023, Anselmo Vidal Fernández Acra, Cati Edith Fernández Acra, Edila Fernández Acra, Fiorela Zaida Fernández Acra, Irma Marina Fernández Acra, Karin Dora Fernández Acra y Norma Fernández Acra formulan recurso de nulidad de la Resolución de Presidencia Nº 3251-2023-INGEMMET/PE, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

8. Por resolución de fecha 21 de diciembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve calificar como de revisión el Escrito Nº 01-001625-23-D, presentado por Anselmo Vidal Fernández Acra, Cati Edith Fernández Acra, Edila Fernández Acra, Fiorela Zaida Fernández Acra, Irma Marina Fernández Acra,

RESOLUCIÓN N° 449-2024-MINEM/CM

Karin Dora Fernández Acra y Norma Fernández y, 2. Acumular los Escritos N° 01-001620-23-D y N° 01-001625-23-D como recursos de revisión, concediendo los citados recursos impugnativos y eleva el expediente del derecho minero "TAURO VOLVEREMOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 025-2024-INGEMMET/PE, de fecha 24 de enero de 2024.

9. Mediante Escrito N°3749923 de fecha 20 de mayo de 2024, Norma Fernández Acra y otros presentan alegatos que fundamentan su recurso d revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

Los recurrentes fundamentan su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

10. Se deje sin efecto la caducidad, y se les otorgue un plazo para el pago del - Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021.

11. No han sido notificados con los Informes N° 648-2023-INGEMMET e Informe N° 1714-2023-INGEMMET.

12. Existe una notificación en El Diario Oficial El Peruano, empero se debe tener en cuenta que todos no leemos el citado diario y en la zona que realiza su trabajo no llega periódico.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3251-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "TAURO VOLVEREMOS" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, se ha emitido de acuerdo a ley,

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

14. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320,

publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo

15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

16. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de

concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

18. El artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala las modalidades de notificación en los siguiente numerales 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. y numeral 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

19. El numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el régimen de publicación de actos administrativos, señala que la publicación procederá conforma al siguiente orden: En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: - Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "TAURO VOLVEREMOS", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose el monto de US$ 300.00 (Trescientos dólares americanos) calculados en base a 100.000 hectáreas de extensión y al régimen general.

21. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

22. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

23. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "TAURO VOLVEREMOS" correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste derecho minero se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

24. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 9,10 y 11 de la presente resolución, se debe precisar que los cotitulares fueron notificados conforme lo dispone la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y por medio del Diario Oficial "El Peruano", por tanto, al no acreditar los pagos oportunamente por concepto de Derecho de Vigencia, se tiene como no pagados los Derechos de Vigencia por los años 2020 y 2021.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Anselmo Vidal Fernández Acra y otros, contra la Resolución de Presidencia Nº 3251-2023-INGEMMET/PE, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "TAURO VOLVEREMOS" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Anselmo Vidal Fernández Acra y otros, contra la Resolución de Presidencia Nº 3251-2023-INGEMMET/PE, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "TAURO VOLVEREMOS" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)